

RAD. 200/2020 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. y en contra de OLGA LILIANA SANTAMARIA GONZALEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 401610** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, elevada mediante la Escritura Pública No. 4972 del 21 de diciembre de 2016 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Bucaramanga.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y los pagarés se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. y en contra de OLGA LILIANA SANTAMARIA GONZALEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a OLGA LILIANA SANTAMARIA GONZALEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$161.760.993.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. M026300110234007489600369790**, base de esta ejecución.
- La suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$12.537.986.00) que corresponden a los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 10.999% E. A. desde el día 04 de enero de 2020 y hasta el día 03 de septiembre de 2020.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 30 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

2. La suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$3.053.187.00) que corresponden al saldo de capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. M026300105187603235000484881** base de esta ejecución.

- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 20 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 401610** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 4972 del 21 de diciembre de 2016 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Bucaramanga, de propiedad de la demandada OLGA LILIANA SANTAMARIA GONZALEZ.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **20 de noviembre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario